### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid	Por un mes	Ptas	5
previncias, inclu-	Por tres meses	L	20
Posesiones espa- NOLAS DE LA COSTA DE AFRICA	Por tres meses	. <u>*</u>	30
gtranjero	Por tres meses	- L	
pago de las susci no admitiéndose s zarlo.	ripciones será a ellos de correos	idelant para r	ado, eali-
The state of the s	and the same of th	100	100

In la administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación, tanto co-rrientes como atrasados, al precio de 6,50 pe-



# PUNTOS DE SUSCRIPCION

Madrid: En la Administración de la GACETA, calle de Carretas, núms. 23 y 25, principal. - Teléfo по виш. Тъ.

\*\*rovincias: En casa de los Sres. Agentes Correspor reles ó directamente por carta á la Administración de la GACETA DE MABRID, acompañando valores de facil cobro, con exclusión de sellos de

Los nuncios y toda clase de reclamaciones, se reciben en dicha Administración de nueve 4 doce de la mañana y de dos á cinco de la tarde, todos los días, menos los festivos que será de diez

# GACETA

### SUMARIO

### PARTE OFICIAL

### Ministerio de Macienda:

Real orden aprobando los adjuntos pliegos generales de condiciones formulados por la Compañía Arrendataria de Ta-bacos para la contratación en concurso público del servicio de transportes marítimos y terrestres del tabaco en rama y elaborado y del papel de liar cigarrillos y del de

#### **Administración central:**

Dirección de Hidrografía. - Aviso á los navegantes. Dirección general del Instituto Geográfico y Es adístico.-Na-

cimientos y defunciones ocurridas en las capitales de provincia de España durante el mes de Noviembre próximo

pasado. Administración provincial:

Universidad de Su a ra ica.—Convocatoria.

### Administración municipal:

Avuntamientos de La Escala y Ocaña. - Edictos.

Administración de justicia:

Edictos judiciales.

Tribunal Supremo:

Pliego 89 de sentencias de la Sala de lo civil, tomo Il del corriente año.

PARTE NO OFICIAL

Anuncios, santoral y espectáculos.

# PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

# MINISTERIO DE HACIENDA

## REAL ORDEN

Exemo. Sr.: S. M. el Rey (Q. . G.), de conformidad con lo propuesto por la representación del Estado cerca de esa Compañía, se ha servido aprobar los pliegos generales de condiciones formulados por esa Compañía para la contratación en concurso público del servicio de transportes marítimos y terrestres del tabaco en rama y elaborado y del papel de liar cigarrillos y del de empaques, a los fines del art. 14 del Reglamento de 21 de Febrero de 1901, dictado para llevar à efecto el vigente contrato de arriendo de la Renta de Tabacos, de 20 de Octubre de 1900.

De Real orden lo digo à V. E. para su conocimiento y demás efectos, siendo adjunto un ejemplar de cada uno de dichos pliegos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Diciembre de 1903.

G. J. DE OSMA

Sr. Presidente del Consejo de Administración de la Compañía Arrendataria de Tabacos.

# Pliego general de condiciones para contratar, mediante concurso público, el servicio de transportes mari-

1.ª Serán objeto del contrato los transportes, entre los puertos de la Península é islas Baleares, de los tabacos en rama y elaborados de todas clases, y del papel de liar cigarri-llos y para empaques, que la explotación del monopolio de esta Renta haga necesarios y acuerde en cada caso la Compania Arrendataria.

El concurso público que al efecto, y en cumplimiento del art. 14 del Reglamento de 21 de Febrero de 1901, dictado para el desenvolvimiento y aplicación del vigente contrato de arriendo de dicha Renta, debe celebrarse, se anunciará en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia, de las del litoral y de Baleares, determinando los puertos, tiempo de duración del contrato y precios máximos del servicio, con lo demás que respecto al acto del concurso se disponga por las reglas à que ha de ajustarse, y se acuerde por la Compañía con la Representación del Estado cerca de la misma.

2.ª La Compañía dispondrá por medio de consignaciones mensuales ú órdenes especiales, las remesas que, de los artículos á que se refiere la condición anterior, deban hacerse por los Depósitos de tabaco en rama y las Fábricas, y, en su caso, por las Representaciones y Administraciones subalternas en las provincias, dando conocimiento al contratista á fin de que, á su vez, disponga lo conveniente para el transporte de las mismas. El contratista acusará el correspondiente re-

El contratista recibirá y entregará los indicados artículos

sobre los muelles, corriendo á su cargo las operaciones todas de carga y descarga.

3.ª La entrega y recepción de los tabacos se llevará á efec-

to con sujeción a las reglas siguientes:

a) Los Jefes de los Depósitos de tabaco en rama, los Administradores-Jefes de las Fábricas, y los Representantes y Administradores Subalternos, según los casos, tan luego como reciban de la Dirección de la Compañía las consignaciones ú órdenes á que se refiere la condición 2.ª, avisarán por escrito al consignatario ó representante del contratista en el lugar donde hava de hacerse el embarque, del que deban realizar, expresando el número y peso de los bultos que hayan de constituir sus remesas y el punto ó puntos de destino. Podrán, sin embargo, verificar estos embarques, aun sin previo aviso, cuando haya en el puerto algún buque del contratista en con-

diciones de recoger la carga.

b) El contratista tendrá la obligación de proporcionar buque que recoja la carga dentro de los diez días siguientes á aqué en que reciba de la Dirección de la Compañía el aviso á que se refiere la condición 2.ª Dicho plazo se entenderá de quince días cuando la remesa que haya de hacerse exceda de 300 barricas, 2.000 tercios ó 2.000 cajones; y cuando así suceda, el contratista podrá, además, disponer que el transporte se verifique en dos ó más conducciones, siempre que la reme, sa quede embarcada dentro del indicado plazo de quince días. El contratista, no obstante, procurará adelantar en lo posible los plazos referidos.

En uno y otro caso, el contratisti, con la necesaria antelación y por conducto de su consignatario ó representante en el puerto de embarque, avisará a la dependencia remitente el día en que deba llegar á dicho puerto el baque que haya de verificar la conducción; cuidando de manifestar, cuando se admita que una determinada carga se distribuya entre dos ó más buques, la cabida disponible en éstos y el número de bultos que en cada uno deba embarcarse.

Si dentro de los plazos convenidos no se presenta buque, ó el que se presente se halla abarrotado de tal manera que no pueda tomar toda la carga ó la que le corresponda en el caso previsto de distribución entre varios, podrán las dependencias remitentes hacer el envío en otros buques, si los hubiera, ó por la vía terrestre, siendo responsable el contratista de los mayores gastos que ocasione el envío y de los daños que pueda sufrir en el transporte, aunque proceden de fuerza mayer.

Si después de dado el aviso y presentado el baque que haya de recibir la carga, la dependencia remitente no entregara toda la que anunció, se abonará al contratista el flete de lo que no se entregare, salvo que la Empresa naviera tome otra en sustitución de aquélla. No obstante, se le abonará en entre agra la diferencia de menera en el flate, si la habiera este caso la diferencia de menos en el flete, si la hubiera.

c) Los tabacos que hayan de ser transportados se entregarán sobre el muelle del puerto de embarque, en armonia con lo prevenido en la condición 2.ª, por la dependencia remitente al representante ó consignatario del contratista, el cual, desde este momento hasta que le sean recibidos en el puerto de destino, será responsable de aquéllos.

Los cajones que contengan tabacos elaborados irán precintados y rotulados, con la indicación del puerto de destino.

Cada remesa irá acompañada de una guía expedida por la dependencia remitente, en la cual se especificará el número, peso y contenido de los fardos, barricas, sacas ó cajones que hayan de transportarse; la dependencia de la Compañía á que vayan destinados, el puerto donde deban desembarcarse y el plazo señalado para su entrega. Estos plazos serán, como máximo, de tres semanas en los transportes que se hagan entre los puertos comprendidos en una zona que no exceda de la mitad del litoral de la Península, y de cinco si la zona fuese

La recepción en el puerto de embarque se hará mediante recibo por duplicado, suscrito por el consignatario ó representante del contratista, extendido con referencia al contenido de la guía de la remesa, y en la forma que se establezca por la Compañía de acuerdo con la Representación del Estado cerca de la misma; debiendo, además, el contratista suscribir en la guía su conformidad con cuanto en la misma se consigne. De los dos ejemplares del recibo, uno quedará en poder del remitente y el otro se remitirá por este á la dependencia encargada de recibir la remesa.

En el acto de hacerse cargo de ésta para su transporte, el consignatario ó representante del contratista podrá examinar los bultos que se le entreguen, rechazando los que no reúnan las condiciones reglamentarias ó se hallen con señales que in-

di uen sustracción ó deterioro de su contenido. Sin embargo, a dependencia remitente insiste en que se transport en bajo su responsabilidad, el consignatario ó representante del contratista se hará cargo de ellos, haciendo constar en la guía y en el recibo de entrega la correspondiente protesta, con re-fedencia al acta que habrá de extenderse al efecto, en la que se determinarán los defectos de que adolezcan; en cuyo caso, el contratista quedará libre de responsabilidad por las faltas. ó deterioros que sean consecuencia de las deficiencias notadas Fuera de dicha protesta, ninguna otra referente al particular, hecha por el consignatario ó su representante, el Capitán ó cualquier otro empleado dependiente del contratista, librará á éste de responsabilidad.

¿) Recibida la carga, deberá embarcarse inmediatamente, cuidando el contratista, bajo su responsabilidad absoluta, de

que no se dilate bajo ningún pretexto el embarque, ni queden en los muelles tabacos durante la noche, y, sobre todo, de que la carga se efectúe del completo de la partida que hubiera dispuesta y entregada para el embarque, sin que bajo pretexto alguno pueda suspenderse éste.

e) Dentro de las veinticuatro horas siguientes al embarque, y en armonía con lo dispuesto en el art. 706 del Código de Comercio, deberá extenderse y firmarse el conocimiento, en el cual se expresarán tan sólo los particulares que en el mencipnado artículo se determinan.

Cualquiera otra manifestación que en el conocimiento se haga, bien sea de compromiso por una ú otra parte, de pro-testa ó de otra especie, será ineficaz para las relaciones naci-das del contrato, pues, á los efectos del mismo, el conocimiento conserva exclusivamente su carácter de relación de los efectos recibidos á bordo por el capitán.

La entrega de los tabacos en el puerto de desembarque, se hará por el consignatario ó representante del contratista en el mismo, á la dependencia de la Compañía á que vayan destinados, previa presentación del recibo mencionado en la regla c), que habrá sido enviado al receptor por el remitente.

El receptor examinará los bultos remesados, y si los hallase de conformidad, se hará cargo de ellos, suscribiendo el recibí de los mismos en la guía correspondiente, la que quedará en poder del consignatario ó representante del contratista como descargo de la remesa y para la justificación del servicio prestado ante la Dirección de la Compañía.

Si al examinar los bultos notara el receptor señales de sustracción ó avería, se procederá en el acto, salvo, en cuanto á esta última, lo previsto en la condición 10.ª, al reconocimiento de los mismos, consignándose el resultado de esta operación en un acta que por duplicado suscribirán el receptor, el consignatario ó representante del contratista y, si fuera posible, dos testigos. Levantada el acta, cada uno de cuyos ejemplares medara en oder de cada uno de los inter el receptor de la remesa, firmando el recibí en la forma antedicha, pero con la protesta consigniente al resultado que arroje el reconocimiento consignado en el acta levantada.

Las faltas que resulten, bien por diferencia de peso, si se trata de tabaco en rama ó en polvo, bien por no llegar com-pleto el número de las labores que deba contener cada cajón, las abonará el contratista al precio de venta de las labores sustraídas ó de la picadura que hubiera podido fabricarse con el tabaco en rama que falte.

El tabaco averiado lo abonará el contratista al precio de coste y costas. Sin embargo, tratándose de tabaco en rama que, á consecuencia de la avería, sólo hava desmerecido de clase, el contratista abonará únicamente el perjuicio que á la Renta de Tabacos se le irrogue con tal demérito; y si se trata de labores cuyo tabaco pueda aprovecharse mediante una nueva elaboración, únicamente abonará el gasto que ella ocasione (incluso el transporte de la labor averiada á la fábr ca en que la nueva labor haya de hacerse), y el perjuicio que resulte del menor precio en venta de la misma, si no fuera posible desti-nar el tabaco á reproducir la dañada. En todo caso, y para determinar las responsabilidades, hará la Compañía arrendataria la correspondiente liquidación.

En la entrega y recepción del papel de liar cigarrillos

y del de empaques, se observarán las reglas siguientes: a) El funcionario de la Compañía a quien corresponda,

tan luego como reciba la consignación, avisará al consignatario ó representante del contratista, de la remesa que deba entregarle, expresando el número y peso de los bultos que hayan de constituirla y el punto de destino.

b) Dicho consignatario é representante recibirá los bultos

sobre el muelle con las mismas formalidades establecidas para la entrega de los tabacos en la regla c) de la condición 3.

Desde que el contratista reciba la remesa hasta que la entregue en el puerto de desembarque, es responsable de la

c) Cada remesa irá acompañada de una guía, en la que se especificará el número de bultos que la constituyan, su peso y contenido, la Dependencia de la Compañía á que vaya destinada, el puerto donde deba desembarcarse y el plazo señalado para su entrega en éste; el cual plazo será, como máximo, de tres semanas cuando los transportes se verifiquen entre puertos comprendidos en una zona que no exceda de la mitad del litoral de la Península, y de cinco cuando dicha zona sea

El contratista deberá embarcar los bultos recibidos en el plazo máximo de diez días, á contar desde el en que reciba de la Compañía la consignación, y si no lo hiciese, podrá el remitente enviarlos en otros buques, si los hubiera, ó por la vía terrestre; siendo responsable el contratista de los mayores gastos que se ocasionen y de los daños que experimente la re-mesa, aunque procedan de fuerza mayor.

Dentro de las veinticuatro horas siguientes al embarque de los bultos entregados al consignatario ó representante del contratista, deberá extenderse y firmarse el conocimiento, que se limitará á los particulares mencionados en el art. 706 del Código de Comercio. Cualquiera otra manifestación que en el conocimiento se haga, sea de la clase que fuere, será ineficaz para las relaciones nacidas del contrato.

La entrega en el puerto de desembarque se hará por el consignatario ó representante del contratista en el mismo á la dependencia de la Compañía Arrendataria á que vaya destinada la remesa, y con las mismas formalidades establecidas en la regla f) de la condición 3.ª

Si al examinar los bultos notara el receptor señal de ave-

ría, se procederá en la forma prevenida en dicha regla. Las faltas de los efectos que no tengan marca ni signo alguno que sirvan para acreditar la legítima procedencia de las labores á que vayan destinados, y las averías en general, las abonará el contratista al precio de coste.

Por las faltas de efectos que, teniendo alguna marca ó signo de los indicados, puedan emplearse para cometer contrabando de tabaco, abonará el contratista el valor en venta de las labores á que fueran destinados.

5.º Los consignatarios de los buques en los puertos de destino darán aviso por escrito á los destinatarios, del día de la llegada del buque y de la hora aproximada en que comenzará la descarga de los efectos que constituyan la remesa.

La demora en la entrega de éstos se penará con 50 pesetas de multa, que abonará el contratista por cada día que exceda el retraso del consignado en la respectiva guía, salvo el caso de fuerza mayor.

6.ª El contratista dará conocimiento á la Compañía Arrendataria de Tabacos de las personas que hayan de representarle en los puertos que sean objeto del contrato, y de los itinerarios y estadías de sus buques, así como de las variaciones

que en unos y otras introduzca.
7.º Bajo ningún pretexto podrá el contratista dividir los efectos que formen la remesa contenida en una guía, ni en el transporte, ni en la entrega, salvo el caso de fuerza mayor de-

bidamente justificado.

8.ª Cuando á la Compañía, de acuerdo con la representación del Estado cerca de la misma, convenga que se le entreguen los efectos antes de que lleguen al puerto de destino, podrá solicitarlo del contratista en cualquiera de los puertos en que haga escala el buque, y el contratista ó su represen-tante, teniendo en cuenta la forma y condiciones en que lleve el buque la carga, accederá á ello si, á su juicio, no ofrece inconveniente la descarga. Si accediese, se abonará, no obstante, el flete correspondiente, como si el transporte se hubiera realizado al punto para el que fueran primeramente destinados los efectos.

La entrega se hará á la persona designada por la Companía, como si se verificara en el puerto de destino, salvo las formalidades previstas en la condición 3.ª, que no puedan lle-

narse por las circunstancias especiales del caso.

9. El pago de los fletes lo hará la Compañía por fin de cada mes en su oficina central, previa presentación de las correspondientes guías por el contratista, relacionadas en la forma que se establezca por la Compañía de acuerdo con la Representación del Estado cerca de la misma, por cuyo acto se considerarán cancelados los recibos de entrega de las respectivas remesas dados por el contratista.

10.ª En todos los casos de avería simple ó gruesa, arribada

forzosa, abordaje ó naufragio, se procederá con arreglo á lo dispuesto en el Código de Comercio y en la Ley de Enjuiciamiento civil, pero observándose la regla siguiente: Los efectos transportados se entregarán por el contratista en el puerto á que respectivamente vavan destinados, levantándose un acta ante Notario, en la que, previo el dictamen de peritos, que se consignará en la misma, se haga constar circunstanciada-mente la avería que dichos efectos hayan podido experimen-tar. Los gastos que con tal motivo se originen los pagarán por mitad las partes contratantes, á no ser que el contratista re-sulte responsable del daño, pues en tal caso, una vez declarada la responsabilidad, abonará á la Compañía la cantidad que la misma hava satisfecho.

én le abonará en dicho caso el importe de la pérdida conforme á las bases establecidas en la regla f) de las condi-

ciones 3.ª y 4.ª

11.ª Cuando la Compañía considere que ha incurrido en responsabilidad el contratista, podrá exigir á éste que le abone desde luego la cantidad en que estime aquélla, y el contratista vendrá obligado á entregar la cantidad pedida, sin perjuicio de que le sea devuelta en su día, si se declara por los medios y procedimientos legales que para tales casos están establecidos ó se establezcan en lo sucesivo, que dicha responsablidad no existe.

12.ª El que resulte contratista afianzará el cumplimiento del servicio, constituyendo en depósito necesario á disposición de la Compañía, la cantidad en metálico ó en la clase de valores admisibles para fianzas que en cada caso fije la Compañía, de acuerdo con la Representación del Estado cerca de

la misma.

13." El contratista se obliga con la Compañía arrendataria á transportar los demás efectos que no son objeto especial del contrato y que á la misma interesen, al tipo corriente del flete de la clase de mercancía de que se trate.

14.ª La Compañía, de acuerdo con la representación del Estado cerca de la misma, podrá rescindir el contrato sin expresar causa, avisando al contratista con seis meses de ante-

15." Las cuestiones que puedan surgir con motivo de la ejecución del contrato se someterán á la resolución del Excelentísimo Sr. Ministro de Hacienda, y contra las decisiones de éste podrá el contratista recurrir en vía contenciosa, renunciando todo otro fuero.

16.º Serán de cuenta del contratista todos los gastos que

se ocasionen, é impuestos que haya que satisfacer para la formalizaci n del contrato, incluso su reintegro, con arreglo á la vigente Ley del Timbre.

#### REGLAS PARA EL CONCURSO

1.ª El concurso se anunciará con treinta días, por lo menos, de anticipación á la fecha en que deba celebrarse, en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia, de las del litoral y de Baleares, expresándose en los anuncios la fecha en que ha de comenzar el contrato, su duración, precios máximos del servicio y cuantía de la fianza provisional y definitiva que deba prestarse. La omisión de la publicación del anuncio en alguno ó algunos de dichos *Boletines oficiales*, no podrá ser causa de nulidad para la adjudicación del servicio.

2.ª Durante el plazo señalado en los anuncios y en las horas habiles de oficina, estarán de manifiesto en la Dirección de la Compañía y en las Representaciones de la misma en las provincias del litoral y de Baleares, el precedente pliego de condiciones y estas reglas; admitiéndose por las mismas oficinas, hasta cinco días antes del señalado para el concurso, las proposiciones que se presenten, contra recibo en debida forma.

Los proponentes deberán ser navieros ó dueños de buques. por lo menos con un año de anticipación, lo que acreditarán con los correspondientes recibos de la contribución industrial, y, en cuanto á las provincias Vascongadas, con certificación

del Alcalde de la respectiva localidad.

Las proposiciones se ajustarán en su redacción al modelo que se puplique en los anuncios, debiendo ser entregadas bajo pliego cerrado, en cuyo sobre el proponente estampará su firma, consignando además cuantas circunstancias estime convenientes para garantía del mismo. Una vez presentado el pliego, no podrá retirarse; pero podrá presentar varios el mismo interesado, dentro del indicado plazo.

Al propio tiempo, y en sobre separado, se presentarán los recibos de la contribución industrial ó, en su caso, el documento justificativo de que queda hecho mérito, y el resguar-do que acredite haber constituído en alguna de las oficinas de signadas en el anuncio la cantidad que en el mismo se fije como depósito previo para tomar parte en el concurso.

3.ª En las proposiciones deberá expresarse en letra, sin enmienda ni raspadura, el precio en pesetas y céntimos, con relación á la tonelada, á que el proponente se obliga á realizar el transporte entre los puertos del litoral que sean objeto

del concurso.

4.ª Al día siguiente de terminar el plazo señalado en los anuncios para la presentación de pliegos, los representantes de la Compañía en las provincias del litoral y de Baleares remitirán, bajo su responsabilidad, á la Dirección de la misma en pliego certificado, cuantos se hubieren presentado, ó certificación negativa, si no se presentara ninguno. Estos pliegos no se abrirán hasta el acto mismo del concurso, y los representantes, al remitirlos, participarán telegráficamente á la Dirección de la Compañía el número de pliegos que remiten ó el documento negativo, en su caso.
5.ª El acto del concurso tendrá lugar en el local, día y

hora que se señalen en los anuncios, ante una Junta presidida por el Director Gerente de la Compañía ó por un Consejero, y de la que formarán parte, además, el Subdirector, el Jefe de fabricación y el Secretario de la Compañía. Deberán concurrir al acto los proponentes ó, en su defecto,

personas con poder bastante, á juicio del Letrado asesor de la

Compañía.

El acto comenzará leyendo el Secretario los anuncios publicados en los periódicos oficiales que se determinan en la regla 1.ª; se recontarán después por el mismo funcionario los pliegos de las proposiciones presentadas, las cuales, con los documentos que las complementen, deberán estar numeradas por orden de presentación; se eliminarán, dándose como no presentadas, aquéllas cuyos interesados no concurran por si ó debidamente apoderados, y s: procederá á la apertura y lectura de los pliegos que contengan los documentos que se exigen para tomar parte en el concurso, y, en su caso, á los de las proposiciones; de todo lo cual se levantará la oportuna acta, declarándose terminado el acto.

6.º En el plazo de treinta días, contados desde la celebración del concurso, el Consejo de Administración de la Com-

pañía, de acuerdo con la Representación del Fstado cerca de la misma, resolverá lo que estime más conveniente sobre la admisión de las proposiciones presentadas, aceptando entre ellas la que considere más ventajosa ó desechándolas todas. En caso de disconformidad entre el Consejo y la Represen-

tación del Estado, resolverá el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

7.ª Aceptada una proposición, el contratista estará obligado, dentro del plazo de diez días, contados desde que se le comunique el acuerdo, á formalizar el contrato definitivo por triplicado, siendo de su cuenta el pago de los anuncios y de-

más gastos que se originen. Si por culpa del adjudicatario no se formalizase el contra-to en el plazo indicado, se entenderá rescindido el contrato, con pérdida del depósito que hubiere constituído para tomar parte en el concurso, el cual quedará en beneficio de la

Los demás resguardos de depósito, acompañados con las Compañía á los proponentes, quedando cancelados los recibos que de los mismos se hubieran expedido en el momento de la presentación de las proposiciones.

Madrid 3 de Abril de 1903.-El Presidente del Consejo de Administración, el Marqués de Aldama.

S. M. se ha servido aprobar el precedente pliego general de condiciones.

Madrid 23 de Diciembre de 1903. = El Ministro de Ha-

cienda, G. J DE OSMA.

### Pliego general de condiciones para contratar, mediante concurso público, el servicio de transportes terres-

 $1.^{n}$  Serán objeto del contrato los transportes en el interior de la Península é islas Baleares, de los tabacos en rama y elaborados de todas clases y del papel de liar cigarrillos y para empaques, que la explotación del monopolio de esta renta haga necesarios y se acuerden en cada caso por la Compañía Arrendataria. El concurso público que al efecto y en cumplimiento del art. 14 del Reglamente de 21 de Febrero de 1901, dictado para el desenvolvimiento y aplicación del vigente contrato de arriendo de dicha renta, debe celebrarse, se anunciará en la Gaceta de Madrid y en el Boletín oficial de la provincia ó provincias en que los transportes hayan de verificarse, determinando éstas, así como la duración del contrato y precios máximos del servicio, con lo demás que se disponga por las reglas del concurso y se acuerde por la Compañía con la Representación del Estado cerca de la misma.

Cada remesa irá acompañada de una guía, expedida

por la dependencia remitente, en la que se exprese el núme. ro, peso y contenido de los bultos que la constituyan, la dependencia de la Compañía ó pento á que vaya destinada y el plazo dentro del cual ha de ser entregada. Cuando se trate de remesas entre dependencias situadas en distintas localidades, el plazo empezará á contarse desde el día siguiente á aquel en que el contratista la reciba, computándose á razón de un día por cada 30 kilómetros de distancia ó fracción que exceda de 10 kilómetros.

Bajo ningún pretexto podrá el contratista dividir, ni en el transporte ni en la entrega, los efectos que formen la remesa contenida en una guía, salvo caso de fuerza mayor debidamente justificado.

Tampoco podrá suspender el transporte ni dejar deposita-

dos dichos efectos en paraje alguno.

El contratista deberá hacerse cargo de las remesas dentro de las veinticuatro horas siguientes á habérsele avisado por escrito.  $3.^{\rm a}$  Todas las operaciones de carga y descarga serán de cuenta del contratista, quien deberá disponer de personal

bastante al efecto.

Tendrá, además, la obligación de dejar apilados, en la forma y disposición que exija el Jefe de la dependencia receptora, los bultos que constituyan la remesa.

Cuando los Jefes de estas dependencias prohiban la entrada en su respectivo almacén á alguno ó algunos de los operarios del contratista, deberá éste sustituir con otros á los que hayan sido objeto de la prohibición; entendiéndose, por el hecho de permitirles la entrada, que merecen su confianza.

4. El transporte habrá de hacerse en las condiciones ne-

cesarias para preservar los tabacos de todo daño. Al efecto, deberá realizarse en carros cubiertos y cerrados, siempre que sea posible, y cuando no, cubriendo los bultos con lonas ó encerados convenientemente dispuestos, lo cual se hará asimismo cuando permanezcan apilados en los muelles de los

puertos.  $5.^{a}$  En los transportes desde los puertos y estaciones de los ferrocarriles á los almacenes á que vaya destinada la remesa, y viceversa, se atendrá el contratista á las instrucciones que le comunique el Jefe de la dependencia remitente ó receptora.

Con respecto á las remesas que las Fábricas de Tabacos ó los Depósitos de tabaco en rama y elaborado hagan ó reciban po ferrocarril, tendrá el contratista, no sólo la obligación de hacer el transporte desde las estaciones á los almacenes ó desde éstos á aquéllas, conforme a lo convenido en las clausulas precedentes, sino también siempre que se le exija, la de recoger ó facturar los bultos conducidos ó que se havan de conducir por ferrocarril. Al efecto, se le habilitará con la correspondiente autorización del Jefe de la dependencia remitente

Cuando el contratista haya de facturar una remesa que deba conducirse por ferrocarril, además de las instrucciones que pueda darle el Jefe de la dependencia remitente, obser-

vará las reglas que siguen:

a) Se hará cargo de los bultos con la guía en la dependencia remitente, suscribiendo un recibo extendido con referencia á la guía y en la forma que se establezca por la Compañía, de acuerdo con la Representación del Estado cerca de la

b) Al recibir los bultos, que deberán ir precintados y con un rótulo exterior que indique el punto de su destino, examinará si reúnen estas condiciones, si las de embalaje son las establecidas reglamentariamente, y si se hallan bien relacio-nados en la guía, negándose á recibir los que adolezcan de algún defecto; pero, en este caso, si la dependencia remitente insiste en que bajo su responsabilidad los transporte y facture tal y como se hallen, lo verificará consignando su protesta detallada en acta que se extenderá al efecto y de la que se hará mención en el recibo de entrega. Sin embargo, si presentada la remesa para su facturación, fuera admitida sin protesta, quedará nula la formulada por el contratista; mas si se protestara también, la responsabilidad de las faltas ó deterioros que resulten como consecuencia de las deficiencias notadas será de la dependencia remitente.

Al facturar, cuidará el contratista de llevar nota de las cantidades que marquen las básculas de la estación en cada pesada, exigiendo las rectificaciones que considere procedentes, y comprobando si el total peso conforma con el consig-

nado en la guía.

Si resultara diferencia que excediera de un dos por mil entre el peso de la remesa en la estación y el consignado en la guía, suspenderá el acto de la entrega, avisando inmedia-tamente al Jefe de la dependencia remitente, el que se constituirá en la estación, y apreciará, por las circunstancias que en cada caso concurran, si la remesa debe volver al almacén de que salió para su reconocimiento y rectificación en su caso del peso, con lo demás que proceda, ó si ha de facturarse bajo

su responsabilidad por el peso que en la estación resulte.

d) Facturada la remesa, á la que irá unida la guía respectiva, que al efecto se entregará al Jefe del servicio en la estación de partida, y recogido el talón correspondiente, lo entregará el contratista al Jefe de la dependencia remitente, en cuyo acto y para la justificación del servicio prestado, á los efectos del pago, el Jefe de la dependencia remitente devolverá al contratista el recibo á que se refiere el párrafo primero de la regla a) con nota puesta á continuación del mismo y de-bidamente autorizada, de haber sido facturada la remesa á su satisfacción ó con protesta bajo su responsabilidad, según el caso.

7.ª Cuando el contratista haya de recoger alguna remesa en las estaciones de los ferrocarriles, además de atenerse á las instrucciones que le dé el Jefe de la dependencia receptora, cuidará de examinar previamente el estado de los bultos transportados, y si hallara ó sospechara la existencia de faltas ó averías, los dejará en la estación y avisará inmediatamente á dicho Jefe para que éste determine lo que proceda. Pero si hallara la remesa á su satisfacción, se hará cargo de la misma bajo su responsabilidad, con la guía correspondiente, y la transportará al almacén de destino.

El receptor examinará los bultos que formen la remesa, y si los hallara de conformidad, se hará cargo de ellos, suscribiendo el recibí en la guía, la que quedará en poder del con tratista, a los mismos efectos que el recibo á que se refiere la regla d de la condición anterior; pero si al examinarlos notara señales de sustracción ú otra falta de conformidad, procederá al reconocimiento de los mismos á presencia del contratista, consignándose sus resultados en la correspondiente acta por duplicado. Levantada el acta, cada uno de cuyos ejemplares quedará en poder de cada uno de los interesados, el receptor se hará cargo de la remesa, firmando el recibí en la forma antes dicha, pero con la protesta consiguiente al resultado del reconocimiento.

Las remesas desde los almacenes á los muelles del puerto para expedir por vía marítima y viceversa, las hará el contratista previo recibo especial, que se establecerá como se disponga por la Compañía Arrendataría de acuerdo con la Representación del Estado cerca de la misma; el cual recibo, una vez prestado el servicio, será devuelto al contra-tista por el remitente ó receptor, según el caso, con nota autorizada en que se haga constar si le ha resultado ó no res-ponsabilidad, a fin de que le sirva de justificante para el

pago del servicio prestado.

El contratista procurará, en cuanto de él dependa, que no quede ningún bulto sobre los muelles del puerto durante la noche, una vez que los haya recibido; mas si se viera precisado á ello por falta de tiempo ú otras causas, responderá de los perjuicios que puedan ocurrir por sustracciones ó averías en las labores, en evitación de los cuales habrá de tomar toda clase de precauciones.

También será responsable el contratista de cualesquiera otros accidentes que ocurran mientras las remesas que conduzca á los puertos no queden recibidas por la Empresa na-

viera.

9.ª Los gastos por paralización de material en las estaciones del ferrocarril serán de cuenta del contratista cuando se ocasionen por no haberse recogido las remesas dentro de los plazos reglamentarios, por falta de elementos de arraatre ó cualquiera otra causa que de él dimane.

10.1 En la entrega y recepción de los bultos que directamente haya de transportar el contratista desde unos á otros

almacenes, observará las reglas siguientes:

Se hará cargo de la remesa en la dependencia remitente, suscribiendo un recibo extendido con referencia á la guía y en la forma que se establezca por la Compañía, de acuerdo con la Representación del Estado cerca de la misma; debiendo, además, suscribir en la guía su conformidad con cuantos particulares contenga.

b) Al recibir los bultos, que deberán ir convenientemente precintados, examinará si lo están, si las condiciones de embalaje son las establecidas reglamentariamente, y si los particulares contenidos en la guía corresponden á las circunstancias de la remesa; y cuando ésta adolezca de algún defecto, se procederá del modo prevenido en la regla  $\theta$ ) de la condi-

ción 6.

- c) Llegada la remesa al panto de destino, el receptor recontará y examinará los bultos que la formen, separando aque-llos que ofrezcan señales de faltas ó averías. Estos se reconocerán, levantándose un acta por duplicado, que suscribirán el Jefe de la dependencia receptora, el conductor de la remesa y dos testigos, en la que se hará constar el peso total de la remesa en comparación con el que conste de la guía, el correspondiente del bulto ó bultos sospechosos, la rotulación exterior de los envases, si llevan ó no en su interior y pegada á la tapa la papeleta del encajonado, forma en que se halle colocado el contenido, y cuantos detalles y circunstancias conven-gan, á fin de determinar más fácilmente la responsabilidad de la falta ó avería.
- De los dos ejemplares del acta, uno quedará en poder del Jefe de la dependencia receptora y el otro lo recogerá el con-

d) Recibida la remesa, el Jese de la dependencia receptora suscribirá el recibí en la guía, haciendo en la misma constar si ha habido ó no protesta, y la devolverá al conductor á fin de que sirva al contratista, para ante el remitente, de justifi-

- cación del servicio prestado.

  11.ª El pago de los transportes lo hará la dependencia remitente por fin de cada mes, previa presentación de las guías ó de los recibos de que queda hecho mérito, según los casos, relacionados en la forma que se disponga por la Compañía, de acuerdo con la Representación del Estado cerca de la misma. Se exceptúan los transportes desde el puerto de destino, en los marítimos, ó desde la estación de llegada, en los de por ferrocarril, á la dependencia receptora, cuyo pago se hará por esta última dependencia, también por fin de cada mes, justificándolo con los documentos, debidamente relacionados, que quedan establecidos para estos servicios por las condiciones 7.ª y 8.ª, por cuyo acto se considerarán cance!ados los recibos de entrega de las remesas dados por el contratista á que se re-
- entrega de las remesas dados por el contratista a que se refiere la condición 10.ª, letra a).

  12.ª Cuando á la llegada al puerto de destino de una remesa hecha por via marítima el Jefe de la dependencia que deba recibirla disponga que el todo ó parte de la misma se remese directamente desde el puerto á otra der endencia situada en distinta localidad, se procederá á los efectos del transporte, según se dispone por la condición 10.ª, aplicándole como presidente desde el puerto a condición a la ciada para les despones por la condición se control desde desponencias. cio el fijado para las remesas entre dichas dos dependencias.

13.ª Las faltas de tabaco elaborado que sean imputables al contratista, las abonará éste al precio de venta de las labores que falten, y las de tabaco en rama al de la picadura que hu-

biera podido fabricarse con él.

Las averías que igualmente le sean imputables, las abonará al precio de coste y costas.

Sin embargo, tratándose de tabaco en rama que á consecuencia de la avería haya desmerecido de clase, únicamente abonará el perjuicio que á la Compañía irrogue tal demérito, y si se trata de labores cuyo tabaco pueda aprovecharse mediante una nueva elaboración, sólo abonará el gasto que ésta ocasione (incluso el transporte de la labor averiada á la Fá-brica en que la nueva labor haya de hacerse) y el perjuicio que resulte del menor precio en venta de dicha nueva labor,

si no fuera posible reproducir la danada.

La falta de papel de liar cigarrillos y para empaques y las averías las abonará el contratista al precio de costo, cuando dichos efectos no tengan marca ni signo alguno que sirva para acreditar la legítima procedencia de las labores á que vayan destinados; y por las faltas de efectos que, teniendo alguna marca ó signo de los indicados, puedan emplearse para cometer contrabando de tabaco, abonará el valor en venta de las

labores á que vayan destinados.

14.ª El incumplimiento de lo prevenido en la condición 2.ª respecto al plazo dentro del cual ha de tener el contratista dispuestos todos los elementos necesarios para hacerse cargo de la remesa, siempre que no sea por causa mayor debida-mente justificada, se penará con una multa de 25 pesetas. Además, la respectiva dependencia de la Compañía podrá contratar el transporte con otra persona, siendo el contratista responsable del mayor gasto que se le origine.

El incumplimiento de lo dispuesto en la misma condición 2.ª respecto al plazo dentro del que ha de realizarse el transporte, salvo también el caso de fuerza mayor, se penará también con una multa de 25 pesetas por cada día de retraso, sin que pueda excusarse el contratista alegando que se ha omique pueda excusarse el contratista alegando que se ha omique pueda excusarse el contratista alegando que se ha omique pueda excusarse el contratista alegando que se ha omique pueda excusarse el contratista alegando que se ha omique de se contratista alegando que se ha omique pueda excusarse el contratista alegando que se ha omique de se contratista alegando que se contratista alegando que se contratista de se contratista alegando que se contratista de se con tido consignar en la guía el término para la entrega, caso de que así suceda, porque puede fijarlo siempre conforme á lo

establecido en la precitada condición.

15.ª Cuando la Companía considere que ha incurrido en responsabilidad el contratista, podrá exigir a éste que le abme desde luego la cantidad en que estime aquella, y el contratista vendrá obligado á entregar la cantidad pedida, sin perjuicio de que le sea devuelta en su día si se declara por los medios y procedimientos legales que para tales casos están establecidos ó se establezcan en lo sucesivo, que dicha respon-

16.ª Si por apertura de nuevas líneas ferroviarias, supre-

sión ó cambio de Administraciones Subalternas ú otra causa análoga, conviniese á la Compañía, de acuerdo con la Representación del Estado cerca de la misma, suprimir ó alterar los servicios mencionados en la condición l.a, podrá hacerlo, avisando oportunamente al contratista, y sin que éste pueda por

ello hacer reclamación alguna.

17.º El contratista afianzará el cumplimiento del servicio constituyendo en depósito necesario á disposición de la Compañía la cantidad en metálico ó en la clase de valores admisibles para fianzas que en cada caso fije la Compañía, de acuerdo con la Representación del Estado cerca de la misma.

18.ª La Compañía, de acuerdo con la Representación del Estado cerca de la misma, podrá rescindir el contrato sin ex-presar causa, avisando al contratista con un mes de antela-

Las cuestiones que puedan surgir con motivo de la

ejecución del contrato, se someterán á la resolución del Excelentísimo Sr. Ministro de Hacienda, y contra las decisiones de éste podrá el contratista recurrir en vía contenciosa, renun-

ciando todo otro fuero.

20. Serán de cuenta del contratista todos los gastos que se ocasionen é impuestos que haya que satisfacer para la formalización del contrato, incluso su reintegro con arreglo á la vigente Ley del Timbre.

#### REGLAS PARA EL CONCURSO

1.ª El concurso se anunciará con treinta días, por lo menos, de anticipación á la fecha en que deba celebrarse, en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y de las á que la convocatoria se refiera; expresándose en los anuncios la fecha en que ha de comenzar el contrato, su duración, la dependencia ó dependencias de la Compañía de cuyos transportes se trate, los precios máximos del servicio y la cuantía de la fianza provisional y definitiva que deba prestarse. La omisión del anuncio en alguno ó algunos de dichos Boletines off-ciales no podrá ser causa de nulidad para la adjudicación del

2.ª Durante el plazo señalado en los anuncios, y en las horas hábiles de oficina, estarán de manifiesto en la Dirección de la Compañía y en la Representación de la misma en la provincia ó provincias cuyos transportes sean objeto del concurso, el precedente pliego de condiciones y estas reglas, admitiéndose por las mismas oficinas, hasta cinco días antes del señalado para el concurso, las proposiciones que se presenten,

contra recibo, en debida forma.

Las proposiciones se ajustarán en su redacción al modelo que se publique en los anuncios, debiendo ser entregadas bajo pliego cerrado, en cuyo sobre el proponente estampará su firma, consignando además cuantas circunstancias estime convenientes para garantía del mismo.

Una vez presentado el pliego, no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo interesado dentro del indicado

Al mismo tiempo, y en sobre separado, se presentará el resguardo que acredite haberse constituído por el proponente, en alguna de las oficinas designadas en el anuncio, la canti-dad que en el mismo se fije como depósito previo para tomar parte en el concurso.

3.º En las proposiciones deberá expresarse en letra, sin

enmienda ni raspadura, el precio en pesetas y céntimos, con relación al quintal métrico y por kilómetro, en que el proponente se obliga á realizar el transporte entre los distintos puntos de la provincia ó provincias que sean objeto del con-

Al día siguiente de terminar el plazo señalado en los anuncios para la presentación de pliegos, el representante de la Compañía en la provincia ó provincias á que se refiera el concurso, remitirán, bajo su responsabilidad, á la Dirección de la misma, en pliego certificado, cuantos se hubieren pre-sentado, ó certificación negativa si no se presentara ninguno. Estos pliegos no se abrirán hesta el acto mismo del concurso, y los representantes, al remitirlos, participarán telegráficamente a la Dirección de la Compañía el número de pliegos que remiten, ó el documento negativo, en su caso.

5.ª El acto del concurso tendrá lugar en Madrid, en el local, día y hora que se señalen en los anuncios, ante una Junta presidida por el Director Gerente de la Compañía ó por un Consejero, y de la que formarán parte además el Subdirec-tor, el Jefe de fabricación y el Secretario de la Compañía. Deberán concurrir al acto los proponentes ó, en su defecto,

personas con poder bastante á juicio del Letrado asesor de la

El acto comenzará leyendo el Secretario los anuncios puria acto comenzara reyendo en secretario los anuncios publicados en los periódicos oficiales que se determinan en la regla 1.ª; se recontarán después, por el mismo funcionario, los pliegos de las proposiciones presentadas, las cuales, con los respectivos resguardos de depósito, deberán estar numeradas por orden de presentación; se eliminarán, dándose como no presentadas, aquéllas cuyos interesados no concurrente en debiderante aproparados en presentación. rran por sí ó debidamente apoderados, y se procederá á la apertura y examen de los pliegos que contengan dichos resguardos, y, en su caso, á la apertura y lectura de los que con-tengan las proposiciones; de todo lo cual se levantará la opor-tuna acta. dándose por terminado el acto.

En el plazo de treinta días, contados desde la celebración del concurso, el Consejo de Administración de la Companía, de acuerdo con la Representación del Estado cerca de la misma, resolverá lo que estime más conveniente sobre la admisión de las proposiciones presentadas, aceptando entre ellas la que considere más ventajosa ó desechándolas todas. En caso de disconformidad entre el Consejo y la Representación del Estado, resolverá el Exemo. Sr. Ministro de Hacienda.

7. Aceptada una proposición, el contratista estará obligado, dentro del plazo de diez días, contados desde que se le co-

munique el acuerdo, á formalizar el contrato definitivo, por triplicado, siendo de su cuenta el pago de los anuncios y demás gastos que se originen. Si por culpa del adjudicatario no se formalizase el contrato en el plazo indicado, se entenderá reseindido el compromiso, con pérdida del depósito que hubiese constituído para tomar parte en el concurso, el cual quedará en beneficio de la Renta.

Los demás resguardos de depósitos, acompañados con las restantes proposiciones, se devolverán por la Dirección de la Compañía á los proponentes, quedando cancelados los recibos que de los mismos se hubieran expedido en el momento de la

presentación de las proposiciones.

Madrid 3 de Abril de 1903.—El Presidente del Consejo de Administración, el Marques de Aldama.

S. M. se ha servido aprobar el precedente pliego general

Madrid 23 de Diciembre de 1903.—El Ministro de Hacien da, G. J. DE OSMA.

# ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE MARINA

# Dirección de Hidrografía.

### AVISO A LOS NAVEGANTES

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán correguse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

#### CANAL DE LA MANCHA

### Francia.

Puerto de Boulogne.-Modificación del alumbrado.

Direction des Phares et Balises. 26 Octubre 1903.

Núm. 818, 1903.—Desde el día 10 de Noviembre de 1903 el alumbrado de las escolleras NE. y SW. del puerto de Bou-

logne, ha de quedar modificado en la forma que se expresa á continuación (aviso núm. 474, grupo 113 de 1903):

1.º La luz fija roja de la escollera NE., que luce á 30 metros de distancia de su extremidad, en la parte alta de una torrecilla en esqueleto pintada de blanco, se apagará y reemplazará por una luz fija roja, que lucirá con aceite mineral, sin farolero permanente, á 8,3 metros sobre el piso de la escollera y á 10 6 metros sobre el nivel de la planmar en la receptars. y á 10,6 metros sobre el nivel de la pleamar en la parte más

elevada de una terrecilla pintada de blanco é instalada á 15 metros solamente del extremo de la citada escol·lera.

La nueva luz estará emitida por un aparato lenticular; tendrá una p tencia luminosa de <sup>6</sup>/<sub>10</sub> becs Cárcels y su alcance luminoso medio será de cuatro millas.

La luz de enfilación fija verde que se enciende en el extremo de la escollera NE. se conservará provisionalmente, después de haberla trasladado algo, de modo que dé con la nueva luz roja de la escollera la misma enfilación al S. 49° E. que con la antigua.

La torrecilla en esqueleto de la antigua luz roja de la escollera NE. se demolerá tan pronto como se apague la luz.

Las luces de mareas actuales fijas blancas verticales de la escollera SW., instaladas en la cara anterior de una torrecilla en esqueleto á 26 metros del extremo de la escollera, se apagarán, así como la luz roja instalada provisionalmente en una consola que tiene la misma torrecilla para reemplazar la luz de enflación que se encendía á 35,5 metros por detrás de las luces de mareas y que se llevó la mar (aviso núm. 775 grapo 173 de 1903); esta luz de enfilación se ha apagado definitivamente.

El alumbrado de la escollera SW. será desde el día 10 de Noviembre de 1903 una luz de marea, única, instalada en su martillo en la parte alta de una torrecilla metálica pintada de blanco á 9,8 metros sobre el piso de la escollera y á 12,4 sobre el nivel de la pleamar. Esta luz estará emitida por un aparato lenticular; será fija blanca, variada por series de destellos rojos y verdes y de ocultaciones, dando á conocer durante la noche la altura del agua de 0,5 en 0,5 metros sobre el nivel del cero de las cartas, tomado como punto de partida, y el sentido del movimiento vertical de la marea.

Las series de destellos se reproducirán cada 80 segundos; los destellos de cada serie se encenderán cada 5 segundos. Cada destello rojo significará una altura de agua de un metro y dos destellos verdes consecutivos una altura de 0,5 metros. La altura de la marea sobre el punto de referencia se obtendrá totalizando las alturas parciales representadas por los destellos rojos y verdes de una misma serie.

El sentido del movimiento vertical de la marea se indicará por ocultaciones de la luz: regulares, cuando aquella sube, y agrupadas en dos, mientras la marea baja. Las ocultaciones sencillas ó agrupadas se reproducirán cada 80 segundos. Cuando la luz vaya alternada por destellos de color y ocultaciones, éstas últimas se reproducirán próximamente en la medianía

de los intervalos que separan las series de destellos.

La potencia luminosa de la nueva luz de marea será de 42 becs Carcels para la luz fija blanca, de 18 becs Cárcels para los destellos rojos y de 11 becs Cárcels para los destellos

El alcance luminoso medio será de  $11^{5}/_{10}$  millas para la luz blanca, de nueve millas para los destellos rojos y de ocho millas para los destellos verdes.

La torre en esqueleto de las luces de marea actuales de la escollera SW. que soporta un mástil de señales, se conservará provisionalmente.

Cuaderno de Faros serie B, pág. 202. Carta núm. 207 de la Sección II.

## OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

# Canada.

Nueva Brünswick.—Gola de Shippigan.—Punta Indian. Cambio de color de la luz anterior. Notice to Mariners núm. 91/232. Otawa, 1.903.

Núm. 819, 1903.—Desde el día 26 de Septiembre de 1903, la luz anterior de enfilación que se enciende en la punta Indian, en el Gola de Shippigan, es fija blanca, en vez de ser roja, como lo era antes. Esta luz es visible á 10 millas en todo el horizonte marítimo. No ha sufrido ninguna otra modifi-

El mástil sobre que está instalada la luz posterior se ha elevado tres metros más.

El alcance luminoso de la luz es de 12 millas.

Cuaderno de Faros núm. 5, pág. 50. Carta núm. 589 de la Sección IX.

MAR DE LAS ANTILLAS

### Isla de la Trinidad.

Puerto España. — Señales de malos tiempos.

Avis aux Navigateurs núm. 30/1.780 París, 1903.

Núm. 820, 1903.—La estación meteorológica de la isla de la Trinida i hace saber á los Comandantes de los buques que en el caso de tempestad se hizará en el tope del mástil de la citada estación (que está en la Capitanía del puerto) una bandera roja con un cuadrado negro en el centro.

The same of the sa

Carta núm. 88 de la Sección IX.

El Director, Fernando Barreto.

# MINISTERIO DE INSTRUCCIÓNI

DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTUTO

Nacimientos y defunciones, clasificados por sus causas, ocurridos, las ca

										CASSAGE PROPERTY.	·								-					A5 C.
	POBLACIÓN				1 .			- Acceptance of the Control of the C		I .	T	<u> </u>	Ī							, av		N2		
	ре несно	Nac	cidos v	ivos	tantes.	Naci	dos m	uertos	dea (ti-	nático.	miten- xia pa					crup.		30.	s,	edade:	ls pul-	de las	losis.	
CAPITALES	SEGÚN EL CENSO	nos.	mos.	ن	Por 1.000 habitanteś	mos.	mos.		iebre tifoidea (tifus abdominal).	Tifus exantemático.	Fiebres intermitentes y caquexia palúdica.	8.	pión.	atina.	Coqueluche.	ia y crı	ai.	asiático.	Cólera nostras	Otras enfermedades epidémicas.	Tuberculosis p	Tuberculosis meninges.	ubercu	
	DE 1900	Legitimos.	Hegitimos.	TOTAL.	Por 1.0	Legitimos.	Hegitimos.	TOTAL.	Fieb:	Tifus (	Fiebre tes y lúdi	Viruela.	Sarampión.	Escarlatina.	Coque	Difteria y	Grippe.	Cólera	Cólera	Otras epid	Tuber	Tuberd	Otras ti	Sifilis.
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23
Álava (Vitoria)	30.701	96	6	102	l '	3	1	4	3	»	*	»	»	»	»	3	»	»	»	1	8	1	,	1
Albacete	21.512	51		55		3	»	3	1	»	1	»·	2	» ·	. 1	»	2	»	»	»	1	»	>	»
Alicante	50.142	122		127	1	»	»	»	1	»	1	»	*	»	»	$\frac{1}{2}$	*	»	»	»	4	»	>>	*
Almería	47.326	138		15?		3	. »	3	22	»	*	»	»	»	»	1	2	*	»	5	9	»	5	2
Ávila		31 63		34 79	1	5	1	5	1	» "	1	3	»	» »	*	» »	3	»	» »	2	1 4	»	,	"
Badajoz  Baleares (Palma de Mallorca)	30.899 63.937	143		149	1	8	» »	8	4	» »	1	»	) »   »	»	» »	1	»	» »	» »	»	15	) 1	1	,
Barcelona	533.000	1.075		1.149	1	103	14	117	48	, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	1	14	3	2	1	7	3	, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	<i>"</i>	5	126	3	7	8
Burgos	30.167	69		75	1	) »	»	»	1	»	»	»	8	1	, »	, ,	1	, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	, ,	»	3	1	3	»
Cáceres	16 933	31	1	35		3	»	3	»	»	»	»	1	»	*	1	>	»	»	»	2	»	1	»
Cádiz	69.382	109	26	135		14	4	18	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2	29	3	6	<b>»</b>
Canarias (Santa Cruz de Tenerife)	38.419	69	8	77	2	7	2	9	»	»	»	»	<b>~</b>	»	»	1	1	»	1	»	10	1		<b>»</b>
Castellón	29.904	66	2	68	2,27	1	»	1	»	*	»	·»	2	»	»	2	*	»	»	»	3	1	2	<b>»</b>
Ciudad Real	15.255	24	2	26	<b>1,7</b> 0	3	»	. 3	-1	»	»	»	*	*	»	»	2	»	»	»	1	1	,	1
Córdoba	58.275	118	14	132	2,27	12	1	13	1	»	1	» ·	»	»	1	»	3	»	»	2	18	2	3	<b>»</b>
Coruña	43.971	113	28	141	3,21	7	5	12	»	»	» .	1	1	»	»	2	»	»	»	»	8	*	3	>
Cuenca	10.756	22	2	24	2,23	2	»	2	»	»	>>	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	,	<b>»</b>
Gerona	15.787	25	10	35	2,22	1	»	1	»	»	» 	»	1	»	»	»	1	*	*	»	9	2	,	<b>»</b>
Granada	75.900	166	18	184	2,42	11	1	12	1	»	»	1	»	»	1	2	7	»	»	1	5	»	2	1
Guadalajara	11.144	27	1	28	2,51	1	»	1	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1	»	,	<b>»</b>
Guipúzcoa (San Sebastián)	37.812	106		117	1	8	1	9	2	»	»	»	<b>»</b> .	»	»	»	1	»	»	1	9	7	1	٧
Huelva	21.359	51		60	, ´	3	1	4	3	4	*	»	»	»	»	»	»	»	»	*	8	5	$\ \cdot\ $	<b>»</b>
Huesca	12.626	30	4	34	2,69	. <b>»</b>	>>	*	1	»	»	· »	4	»	»	»	»	»	»	*	1	*		<b>»</b>
Jaén	26.434	69		73	, · ·	4	1	5	1	»	»	1	»	»	»	1	3	»	»	3	2	*	2	*
León	15.580	46		55	′ -	2	»	2	» ,	»	*	»	6	1	,»	»	1	»	»	1	1	»		٧
Lérida	21.432	24 53		24	1,12	»	*	» =	1	<b>»</b>	*	*	»	»	»	»	»	»	»	»	6	ı »		*
Logroño	19.237 26.959	83		56 86		5	*	5	2	»	) » 1	*	$egin{pmatrix} 1 \\ 2 \end{bmatrix}$	»	» 1	2		»	,	1	4	$\frac{"}{2}$	,	» «
Madrid	539.835	1.124		1.426		» 74	» 40	114	13	) 10	1	» 235	2	» 1	2	» 6	» 17	» ·	,   ,	» 8	125	12	25	4
Málaga	130.109	257		299		20	3	23	3	10 »	1	230 »	» »	1	1	$\frac{0}{2}$	9	» »	» »	2	39	6	4 1	4
Murcia	111.539	218		226		3	»	»	10	<i>"</i>	2	1	1	) 1 ·	3	»	2	<i>»</i>	<i>"</i>	5	10	»	4	2
Navarra (Pamplona)	28.886	72		83	·	3	»	3	»	»	»	»	3	, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	»	1	1	<i>"</i>	» »	»	16	1	3	1
Orense	15.194	30		42		1	»	1	»	, ,	, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	»	»	, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	1	W W	»	»	<i>"</i>	»	4	»	1	»
Oviedo	48.103	187	17	204		11	1	12	7	»	»	1	'n	, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	1	4	»	»	»	»	20	1	2	*
Palencia	15.940	30	8	38	2,38	5	»	5	1	»	»	1	»	» »	»	1	»	»	»	»	3	1	»	>>
Pontevedra	22.330	57	11	68	3,05	5	1	6	»	»	»	»	»	<b>»</b>	»	» ·	»	»	» »	»	3	»	1	<b>»</b>
Salamanca	25.690	58	14	72	2,80	1	»	1	5	»	» ·	17	»	'n	»	1	2	<b>»</b>	»	3	ŏ	1	>	<b>»</b>
Santander	54.694	189	20	209	6,82	5	1 .	6	- 1	»	»	7	»	2	1	*	1	»	»	»	14	1	2	<b>»</b>
Segovia	14.547	33	2	35	2,41	3	<b>»</b>	3	»	»	»	»	»	»	»	<b>»</b>	»	»	»	»	1	<i>»</i>	3	<b>»</b>
Sevilla	148.315	317	47	364	2,45	20	7	27	»	<b>»</b>	1	· »	2	»	»	<i>»</i>	5	· »	»	2	43	1	6 ]	1
Soria	7.151	12	3	15	2,10	»	٠	»	· »	<b>»</b>	»	»	»	3	1	»	» ,	»	<b>»</b>	1	»	»		<b>»</b>
Tarragona	23.423	41	5	<b>4</b> 6	<i>'</i> .	4	<b>»</b>	4	»	1	»	»	<b>»</b>	»	1	<b>»</b>	»	»	<b>»</b>	»	8	1	)	<b>»</b>
Teruel	10.797	33	2	35		»	<b>»</b>	»	1	<b>»</b>	»	»	<b>»</b>	»	»	»	»	»	<b>»</b>	»	2	»		*
Toledo	23.317	34	10	44		1	<b>»</b>	. 1	1	<b>»</b>	»	»	<b>»</b>	»	1	1	1	»	»	1	6	1	5	»
Valencia		500			2,45	18	3	21	18	»	»	»	»	1	1	1	5	»	<b>»</b>	»	47	2	3	1
Valladolid	68.789	172	26	198		8	1	9	1	<i>»</i>	»	22	»	3	»	»	1	»	»	*	22	2	4	2
Vizcaya (Bilbao)	83.306	255	31		3,43	16	2	18	5	»	»	1	1	<b>»</b>	3	»	1	»	»	»	24	1	9	1
Zaragoza.	16 287	52	5	8	3,50	3	»	3	»	<i>»</i>	1	2	»	»	»	1	У	»	»	»	$\begin{bmatrix} 8\\17 \end{bmatrix}$	$\begin{bmatrix} 1 \\ 2 \end{bmatrix}$	3	·» »
	99.118	238	28	266	2,68		2	13	5	» 	<u>»</u>	3	»		» 	1	1	<u> </u>	<u> </u>					_
Total	3.087.654	6.928	921	7.849	2,54	420	93	513	169	15	13	311	40	18	21	44	777	»	1	48	706	65	104	30

# MPÚBLICA Y BELLAS ARTES

INSTIUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO

os plas capitales de provincia de España durante el mes de Noviembre de 1903.

orculosis.		DI	BIRT	UN	CIC	∑ کھ⊥ ر		$\mathbf{P}$																			
orculosis.		i			[							m				50 d) 50	m				1			l			00 habi
	S Stfilis.	cancer y otros tu-	& Meningitis simple.	Congestión, hemo-	Enfermedades orgá- d nicas del corazón.	🖔 Bronquitis aguda.	g Bronguitis crónica.	g Pneumonía.	Otras enfermedades del aparato respiratorio.	Afecciones del estó- % mago (menos can- cer).	g Diarrea y enteritis.	ω Diarrea en menores A de dos años.	Hernias, obstruccio-	g Cirrosis del hígado.	Servitis y mal de Bright.	Otras enfermedades  de los riñones, de  man rejiga y de sus anexos.	Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los organos genitales de la mujer.	Septicemia puerperal (fiebre, perito nitis, flebitis puer peral)	Otros accidentes puerperales.	Debilidad congénita R y vicios de confor- mación.	& Debilidad senil.	Buicidios.	& Muertes violentas.	9 Otras enfermedades	Enfermedades des-	<b>TOTAL</b> 48	Defunciones por 1.000 habi-
	1	1	4	6	6	1	4	,	4	<b>»</b>	4	3	<b>»</b>	»	1	<b>»</b>	» ,	1	*	»	1	. »	3	6	2	64	2,08
>	»	»	»	4	7	6	1	1	1	1	4	5	<b>»</b>	2	»	<b>»</b>	»	»	»	1	*	<b>»</b>	1	12	»	54	2,51
»	*	4	7	4	10	3	2	2	4	<b>»</b>	4	10	*	»	2	»	»	»	*	3	4	»	1	12		82	1,64
5	2	$\frac{2}{1}$	4	4	9	3	6	4	3	»	8	17	1	1	1	»	<i>»</i>	1	»	2	3	»	*	33		155	3,28
*	*	1 2	$\frac{3}{4}$	1	3 1	»	$egin{array}{c} 1 \\ 2 \end{array}$	2 »	» 4	» 1	5	9	» »	2	»·	» »	2	» »	» »	3	» 4	» »	» »	3		22 67	1,85 2,17
1	1 »	$\begin{bmatrix} z \\ z \end{bmatrix}$	5	10	21	2	»	2	2	1	9	2	2	»	»	»	»	1	<i>"</i>	»	5	»	»	19	2	108	1,69
7	8	28	39	81	67	19	25	60	71	8	37	47	10	6	15	4	»	3	2	11	7	»	19	163		979	1,84
3	»	1	2	7	2	9	3	2	6	»	6	9	»	»	»	· »	"	»	»	3	»	»	»	21	2	91	3,02
1	»	1	»	3	<b>&gt;</b>	»	»	1	»	1	, ,	»	l	».	1	»	»	»	· »	1	1	»	»	6	»	21	1,24
6	»	8	9	15	9	1	1	3	11	»	3	11	»	»	2	»	»	»	,,	2	2	»	1	24	4	146	2,10
,	»	1	2	4	2	»	»	»	7	<b>»</b>	3	9	»	»	1	»	»	»	»	1	1	»	»	9	4	58	1,51
2	»	1	3	3	7	2	1	2	3	»	7	3	1	1	2	>>	»	»	»	»	<b>»</b>	*	<i>»</i>	11	1	58	1,94
,	1	2	»	5	1	2	4	1	»	1	6	<b>»</b>	»	»	»	»	»	»	»	1	1	»	1	12	1	44	2,88
3	»	»	4	7	20	8	2	*	3	3	5	15	»	6	4	1	»	<b>»</b> ·	1	6	»	»	»	29	4	149	2,56
3	>	<b>»</b> :	5	5	5	6	3	1	5	1	4	9	1	1	1	»	»	»	*	».	2	»	1	17		84	1,91
,	»	»	1	6	3	*	<i>»</i>	1	1	»	»	<b>»</b>	»	»	1	1	»	»	»	2	<b>»</b>	* *	»	6		24	2,23
,	»	1	1	2	4	2	4	1	2	2	»	»	»	1	» •	2	» ·	»	*	»	1	»	>	6		44	2,78
2	1	3	-1	6	13	16	4	6.	4	» •	$\begin{array}{c c} 6 \\ 1 \end{array}$	9	»	1	3	3	'n	2	»	4	3	2	6	37		159	2,09
`∥	»	$\begin{bmatrix} 2 \\ 3 \end{bmatrix}$	2 5	$\frac{3}{4}$	» 3	3	1	· 5	» 8	1 »	2	.»	» »	) 1	2	» »	»	» ·	»	» 1	»	»	1	2		18 69	1,62
	٧	1	1	2	$\frac{3}{4}$	2	1	»	»	<i>"</i>	»	» 3	" · »	)	1	<i>"</i>	» »	» »	»	2	» 4	»	) »	2	~	45	1,82 2,11
	*	*	1	»	1	2	1	»	1	»	<i>"</i>	3	»	1	1	<i>"</i>	»	»	<i>"</i>	» »	»	. » . »	1	6	1 1	30	2,38
2	" »	2	1	5	6	7	7	5	»	2	3	3	2	»	1	,,	, ,	»	<b>"</b>	1	2	)	1	9	1	73	2,76
	<b>"</b>	y	4	4	6	3	1	2	4	»	»	2	2	»	3	*	»	»	»	»	»	* » ·	»	5	3	49	3,15
,	*	*	4	2	8	3	»	1	2	>	6	1	»	*	1	»	»		»	4	2	»	- 1	8	3	57	2,66
,	»	1	4	4	3	8	2	2	5	»	1	<b>»</b>	»	»	1	1	»	1	»	1	»	»	3	7	2	52	2,70
,	»	1	2	4	»	4	7	1	»	»	3	2	»	»	»	»	1	»	1	3	1	» ·	· **	14	» ·	56	2,08
25	4	41	51	68	71	80	53	56	80	9	35	46	6	8	34	3	2	6	3	20	16	»	10	42	180	1.381	2,56
4 1	4	5	10	23	33	23	3	5	9	»	35	35	»	3	5	, ,	»	1	»	7	3	3	2	38	2	317	2,44
4	2	• 4	12	6	7	7	6	11	3	5	8	9	1	1	3	1	2	4	»	9	9	»	3	50	1	214	1,92
3	1	1	1	1	9	9	2	»	11	<i>»</i>	7	6	»	»	»	»	»	*	»	3	»	»	* »	21	l li	100	3,46
1	»	»	4	4	3	»	2	. »	1	2	3	2	»	.»	*	»	» ·	1	»	»	3	'n	»	6		37	2,44
2	*	1.	6	4	7	4	<i>»</i>	4	2	<b>»</b>	3	7	1	»	*	*	»	2	1	3	6	»	4	29		122	2,54
1	»	»	1	3	1		1	»	3	»	1	<b>4</b>	»	1	» 9	»	*	»	»	»	1	»	×	4 7		30	1,88
	»	»	5 2	$\frac{6}{2}$	$\frac{1}{2}$	1	1	1	2	»	» 5	»	»	»	$\begin{vmatrix} 2\\2 \end{vmatrix}$	» 2	»	) » 1	»	1	1	»	1	14		33	1,48
2	*	2	6		3	2		1	» . 1	» 1	2	4	» 1	»	3		» 1		» 1	1	3	»		23	1 1	<b>7</b> 8	3,04
3	"	$\begin{bmatrix} 1 \\ 2 \end{bmatrix}$	3	8	3		6	$\begin{bmatrix} 4 \\ 3 \end{bmatrix}$	$\begin{array}{c c} 1 \\ 2 \end{array}$	$\frac{1}{2}$	»	6 »	1	2	)       	» 1	1	1	1	2	$\frac{1}{2}$	» 	4	1	1	98 35	1,79 2,41
6	1	18	31	18	41	6	13	19	18	»	21	» 22	1	5	3	) »	» »	» »	1	4	8	» »	3	48		354	2,39
1	*	»	1	»	2	»	) »	2	. »	1	»	»	) »	»	1	<i>"</i>	»	»	)	»	»	»	· · »	3		17	2,38
»	»	1	»	8	6	*	1	»	»	»	»	2	»	1	1	»	»	».	»	»	1	»	<i>"</i>	4		38	1,62
» ;	»	1	1	3	»	4	»	1	»	1	3	'n	»	*	»	» ·	»	»	»	»	»	1	*	4	»	22	2,04
»	»	»	2	1	2	1	3	2	1	2	2	4	»	*	. »	<b>»</b>	<i>»</i>	»	»	2	1	1	»	5	1	42	1,80
5	1	11	42	26	29	6	6	12	37	2	31	23	4	8	7	<b>»</b>	»	1	1	12	9	» »	1	49	»	398	1,86
3	2	4	7	14	11	4	1	2	6	1	4	13	. 1	3	1	»	»	2	»	2	2	»	4	27	3	168	2,44
4	1	3	17	. 6	8	10	5	11	. 16	»	4	5	2	»	5	»	»	»	»	7	3	»	9	20	7	179	2,15
,	· <b>»</b>	1	<b>»</b>	3	3	4	2	2	»	3	2	4	»	»	»	»	»	»	»	2	1	»	»	7		51	3,13
0	»	9	11	10	11	16	10	9	24	2	9	5	1	3	4	»	»	1	2	4	»	, »	1	36	6	210	2,12
104	30	173	334	414	474	297	200	251	367	53	303	370	39	58	115	19	8	29	13	132	114	7	83	934	333	6.782	2,20

# ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

### Universidad literaria de Salamanca.

Tribunal de oposiciones à Escuelas superiores de niños dotadas con sueldo mayor de 825 pesetas.

En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 12 del Reglamento de 11 de Agosto de 1901, se convoca á los señores opositores á Escuelas superiores de niños para que concurran el día 18 de Enero próximo, á las dos de la tarde, á la Escuela Normal de Maestros de esta ciudad, con objeto de dar comienzo á los ejercicios,

El cuestionario para el primero y segundo ejercicio estará expuesto en la Secretaría de la referida Escuela Normal desde ocho días antes de comenzar el primer ejercicio, según dispone el art. 22 del mencionado Reglamento.

Salamanca 22 de Diciembre de 1903.—El Presidente, Victoriano Nuño Beato.

### Distrito universitario de Zaragoza.

#### Primera enseñanza.

Vista la instancia en que la Maestra de la escuela pública de niñas de Colmenar Viejo (Madrid), D.ª María del Camino Goñi y Vuelta, solicita ser incluída en la relación de concursantes á la de Tarazona, publicada en la Gaceta de Madrid correspondiente al día 10 del actual:

Teniendo en cuenta que la interesada justifica debidamente haber remitido, certificado, su expediente de concurso aspirando, por traslado, á la referida escuela, el cual expediente se recibió en la Secretaría general de esta Universidad el día 29 de Noviembre anterior, y que por una involuntaria distrac-ción no figura en la propuesta; este Rectorado acuerda proce-dente admitir al concurso de que se trata á la señora del Camino Goñi; debiendo considerarse clasificada con el núm. 2 de orden para la mencionada escuela de Tarazona por contar con treinta y un años, once meses y diez días de servicios, y dis-

frutar el sueldo de 1.100 pesetas.

Lo que se hace público á los efectos procedentes.

Zaragoza 23 de Diciembre de 1903.—El Rector, Mariano

# ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

## Ayuntamiento de La Escala.

Ignorándose la residencia y paradero del mozo Juan Orte-ga Yecora, hijo de Pío Ortega Tabarco y de María Yecora Del-Valle, nacido en esta villa el día 19 de Abril de 1884, é ignorándose también la residencia de los padres, parientes ó allegados de dicho mozo, el cual debe ser incluido en el alistamiento próximo para el reemplazo de 1904, por el presente se cita al mozo referido, á sus padres ó representantes, á fin de que realicen la inscripción en las listas del mencionado reemplazo, compareciendo ante el Alcalde del pueblo donde residan, ó bien lo noticien á esta Alcaldía para que cumpla los preceptos legales y se evite al mozo la responsabilidad que

La Escala (Gerona) 22 de Diciembre de 1903.—El Alcalde, Martin Puig.

### Ayuntamiento de Ocaña.

D Alfonso Candenas Esquinas, Alcalde y Presidente del Ilm. Ayuntamiento constitucional de esta villa de Ocaña.

Hago saber: Que resultando de los trabajos preliminares para la formación del alistamiento de mozos de este pueblo para el reemplazo de 1904, ignorar el paradero de varios jóvenes y de sus padres, los cuales son naturales de esta villa, cumpliendo lo mando en la vigente Ley de Reclutamiento, y en armonia con lo que preceptua el art. 69 del Reglamento, se hace público en los periódicos oficiales para conocimiento de las Autoridades, á fin de que participen á esta Alcaldía si los tienen incluídos en sus respectivos alistamientos, ó en otro caso para no eliminarles del de este pueblo, según se manda por la Real orden de 24 de Octubre último.

### Mozos que se citan.

Fructuoso Núñez, hijo de Nicolás y de Paula. Julián Rubio López, hijo de Juan de Dios y Matilde. Carlos García Gutiérrez, hijo de Miguel y Pilar. Lamberto Puebla Flores, hijo de Antonio y de María. Gregorio Fidel (Expósito).

Julio Vela, hijo de Cipriano y de Elena. Luis García Pobeda, hijo de Baldomero y de Pilar. Rafael Franco de Sarabia, hijo de Baltasar y de Josefa. Jerónino Martínez Mariscal, hijo de Sebastián y de Her-

menegilda. Ocaña 20 de Diciembre de 1903.—Alfonso Candenas.

# ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Jurisdicción de Guerra.

CADIZ

D. Félix Benedito Barrachina, Comandante, Juez instructor del primer batallón del regimiento de Infan ería Alava, núm. 56, y de la causa que se instruye al soldado del mismo Cuerpo, de la tercera compañía del citado batallón, Antonio Hernández Ruiz, por el delito de tercera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Antonio Hernández Ruiz, hijo de Antonio y de Isabel, natural de Paterna, provincia de Cádiz, avecindado en Jerez de la Frontera, de veinticinco años de edad, de oficio del campo, cuyas señas personales no se consignan por no constar en su filiación, y sí sólo que es soltero, teniendo de estatura un metro setecientos veinte milímetros, siendo filiado como recluta por el cupo de Jerez para el reemplazo de 1898; para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgadorde instrucción, sito en el cuartel de Santa Elena de esta capital, para responder á los cargos que le

resulten en dicha causa; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo Antonio Hernández Ruiz, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso á este Juzgado y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en dili-gencia de este día.

Dado en Cádiz á 15 de Diciembre de 1903.—El Comandante, Juez instructor, Félix Benedito.

#### CARTAGENA

D. Manuel Pérez y Andújar, Capitán de Infantería de Marina, Juez de instrucción de la causa núm. 34 de 1903 contra marinero Eusebio Santos Tomás por el delito de hurto.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza por el término de treinta días al marinero licenciado Gabriel Pellicer Freire, de veintiséis años de edad, soltero, natural de Andrade (Baleares), cuyas señas personales se ignoran, para que en el plazo antes dicho se presente en la Comandancia de Marina de Mallorca á prestar declaración.

Apercibiéndole que, siendo sabedor y no verificarlo, se le irrogarán los perjuicios que se ordene en la Ley. Cartagena á 12 de Diciembre de 1903.—Manuel Pérez.

### GIJÓN

D. Emilio Alvargonzález Matalobos, segundo Teniente del regimiento Infantería Príncipe, núm. 3, y Juez instructor de la causa seguida contra varios paisanos por el delito de in-

sulto y agresión á fuerza armada.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Rosendo Amores (a) Sastrín, natural de Gijón (Oviedo), (se ignora el nombre de sus padres y la edad), para que en el termino de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Oviedo, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de Jovellanos, de esta villa, á mi disposición, á responder á **c**argos que contra él resultan en esta causa; bajo apercibimiento de que si no comparece en dicho plazo

será declarado rebeide y le parará el perjuicio que haya lugar.
Asimismo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y
encargo á todos las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial procedan á la busca y captura del men-cionado individuo, y, caso de ser habido, se le conduzca y ponga á mi disposición con las seguridades debidas, pues así lo tengo acordado en diligencia de este dí.

Dada en Gijón á 15 de Diciembre de 1903.—El segundo Teniente, Juez instructor, Emilio Alvargonzález.

JG-1087

#### LEGANÉS

D. Ramón Lamela Barbace, primer Teniente del regimiento Infantería de San Fernando, núm. 11, Juez instructor del expediente abintestato, instruído por fallecimiento del solda-

del mismo regimiento Juan Martín Sobrino.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Mariano Martín y Demetria Sobrino, padres de dicho soldado, para que dentro del término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Toledo, se presenten en este Juzgado militar, sito en el cuartel que ocupa el expresado regimiento en el cantón de Leganés (Madrid), ó se presenten á las Autoridades para que se manifieste su residencia, á los fines de que se hagan cargo de las ropas dejadas al fallecer por su hijo Juan Martín Sobrino.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero  $\acute{a}$  todas las Autoridades, tanto civiles como militares, practiquen activas diligercias en busca de las citadas personas, y, caso de ser habidas, lo comuniquen á este Juzgado por escrito.

para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de

Dado en Leganés á 20 de Diciembre de 1903.=Ramón La-

#### LEÓN

D. José Díaz Balmori, Capitán ayudante del segundo batallón del regimiento Infantería de Burgos, núm. 36, Juez instructor del expediente seguido contra el soldado de la tercera compañía del segundo batallón del mismo Rafael Menéndez,

por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado Rafael Menéndez, natural de Pravia (Oviedo), hijo de Encarnación, soltero, de veintidós años de edad, de oficio jornalero antes de ingresar en filas, y cuyas señas personales son las siguientes: pelo y cejas negras, ojos castaños, nariz regular, barba poblada, boca regular, color sano, y de estatura un metro seiscientos catorce milímetros, y como señas particulares tiene varias cicatrices en la cabeza y marcas verdes en las manos; para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE Madrid, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel del Cid de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento de que, si no comparece en el expresado plazo, será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.),

exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del desertor Rafael Menéndez, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en León á 18 de Diciembre de 1903.—José Díaz Bal-

mori. JG-1094

### PALMA DE MALLORCA

D. Pedro Sancho y Sancho, segundo Teniente del regimiento Infantería de Baleares, núm. 1, Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel del mismo, del expediente que por falta de incorporación á banderas se sigue al recluta excedente de capo Juan Marqués Castañer.

Por la presente cito, llamo y emplazo al recluta excedente de cupo del reemplazo de 1902 Juan Marqués Castañer, hijo de Juan y de Catalina, natural de Soller, de oficio sacristán, de estado soltero, para que dentro del plazo de treinta días, á contar desde el en que se publique esta requisitoria, compa-rezca en este Juzgado, sito en el cuartel del Carmen de esta ciudad á responder á los cargos que le rsultan en el citado ex-pediente; bajo apercibimiento de que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen cuantas diligencias sean necesarias para la busca del referido recluta, y caso de ser habido, lo pongan á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de

Palma 17 de Diciembre de 1903. =Pedro Sancho. JG-1089

### Observatorio de Madrid.

### Observaciones meteorológicas del día 25 de Diciembre de 1903.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida a 0º	TERMÓ	METRO	Tensión del	Humedad	DIREC	cción	ESTADO
HOMAS	en milimetros	Seco.	Humedecido.	vapor acuoso.	relativa.	y clase de	el viento.	del cielo
12 de la noche	704 33 705 17 705 12 704 30 704 00	2 2 0 0 0 0 5 8 7 3 3 4 1 8	2.0 0.0 0.0 4 4 4 8 2 2 0.0	5 2 4.6 4.6 5 0 5 2 4 8 3 7	97 100 100 81 68 81 72	SE	Idem	Despejado. Idem. Idem. Idem.

	0.0
Temperatura máxima del aire á la sombra	8.0
[dem mínima	-12
Diferencia	9.2
Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra	13.2
Idem id. dentro de una esfera de cristal	35.5
Diferencia	22.3
Temperatura máxima á cielo descubierto, junto á la	
tierra vegetal ó laborable	14 2
Idem mínima idem	-32
Diferencia	17.4

				1
barométrica ídem (	(wilfmetr	os)		1
m con respec <b>to</b> á la	ı media <b>a</b>	nual á las	nueve	
				- 9
etamente despeiado				4 b
eledo nor nubes ó	Tanores		,	4h
Jaco por Hubos o	'aporos.		• • • •	6 <sub>b</sub>
91	metros) barométrica ídem ( em con respecto á la  el a noche las últimas veinticu  etamente despojado  celado por nubes ó  elado por nubes o  elado por nubes	metros). barométrica ídem (milímetrem con respecto á la media a la noche. las últimas veinticuatro horetamento despojado	metros). barométrica ídem (milímetros). em con respecto á la media anual á las e la noche. las últimas veinticuatro horas (milímetro etamento despojado etado por nubes ó vapores.	del viento en las últimas veinticuatro ho- metros)

# PARTE NO OFICIAL

# ANUNCIOS

A MARGARITA EN LOECHES. — COMO PURGANTE. depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival el Agua Le Loeches.—Curación segura del herpetismo y en general de las enfermedades de la piel.—Sólo se vende el agua en botellas.—Nunca á medida.—Establecimiento de Baños de la misma agua en Loeches.—Depósito: Jardines, 15, Madrid. 7—14

### SANTOS DEL DIA

Santos Esteban, Marino, Pionisio y Zósimo.

# ESPECTACULOS

ESPAÑOL.—A las 8 y 314.—La desequilibrada. A las 4 172.— (Función popular á mitad de precio.) — La desequilibrada.

PRINCESA.—A las 9.—La Corte de Napoleón. A las 4 y 1[2.—Rebolledo.—El primer pleito.

LIRICO.—A las 9.—El molinero de Subiza. A las 4 y 1<sub>1</sub>2.—El Nacimiento del Mesías.

LARA.—(Moda.)—A las 8 y 1<sub>[2</sub>.—La rebotica.—Fresa de Aranjuez.—Al natural.—Segundo acto.
A las 4 1<sub>[2</sub>.—El amor en el teatro.—Al natural (dos actos).

-Fresa de Aranjuez.

APOLO.—A las 8 y 1<sub>1</sub>2.—La reina mora.—El terrible Pérez.—El puñao de rosas.—La reina mora. A las 4 1<sub>1</sub>2.—La almoneda del diablo.

ZARZUELA.—A las 8 y 3[4.—Tolete.—El famoso Colirón.—El mozo crúo.—Patria nueva. A las 4 1[2.—Tolete.—El mozo crúo.—Patria nueva.

MODERNO. —A las 8 y 1<sub>[</sub>2.—Los chicos de la escuela.— Los camarones.—La inclusera.—Los chicos de la escuela. A las 4 1<sub>[</sub>2.—San Juan de Luz.—Los granujas.—Lohen-

NOVEDADES.—A las 8 y 1 $_1$ 2.—La herencia del Niño Dios. A las 4  $_1$ 2.—La herencia del Niño Dios.

Establecimiento tipográfico Hijos de 1. A. Garcis. Campomanha, 6.— Telefone \$4.